

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2022-4096** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2022, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales deportivas y de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, transcurrido el plazo legal de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, los acuerdos provisionales de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas referidas, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las ordenanzas con las modificaciones aprobadas quedan redactadas en los siguientes términos:

### **ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas y la publicidad en ellas.

#### **ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad o colocación de publicidad, a que se refiere el artículo anterior.

1.- El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario "esporádico". Según los medios que haya dispuesto el ayuntamiento, únicamente por medios electrónicos (Tarjeta, aplicación Online...)

2.- Los Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos trimestralmente.

3.- Consecuencias de impago: El impago a lo largo del año de dos recibos trimestrales consecutivos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

4.- No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas:

- LOS CENTROS EDUCATIVOS, en horas lectivas.
- LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO en competiciones oficiales y en horarios acordados para entrenamientos con un máximo de dos jornadas semanales por equipo, exceptuando los equipos de categoría nacional del municipio de cada modalidad deportiva. Los días festivos no tendrán la consideración de gratuidad para entrenamientos.
- En Competiciones federadas: Las instalaciones serán gratuitas para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas
- Para equipos que han solicitado la utilización de días y horas de entrenamiento o competición con superior número a las establecidas y asignadas gratuitamente por el Ayuntamiento, podrán utilizar la instalación siempre que quede libre y se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.
- EL COLEGIO JOSÉ MARÍA PEREDA en horario de 15:30 a 17:00 horas durante periodo escolar en el Pabellón José María Pereda.

### **ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

#### **3.1º.- UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS**

CONCEPTO	TIEMPO		
	1 hora/euros	Trimestral/euros	
<b>De lunes a viernes:</b>			
Del municipio:			
Junior y senior	12,00 €	120,00 €	
Categorías inferiores	6,00 €	60,00€	
De otros municipios:			
Cualquier categoría	23,50 €	235,00 €	
<b>Sábados, domingos y festivos</b>	<b>1 hora/euros</b>	<b>Trimestral/euros</b>	<b>Trimestral alternativos/euros</b>
Del municipio:			
Junior y senior	17,50 €	175,00 €	87,50 €
Categorías inferiores	9,00 €	90,00 €	45,00 €
De otros municipios:			
Cualquier categoría	35,00 €	350,00 €	175,00 €

El Colegio Público José María de Pereda estará exento del pago de la tasa del Pabellón José María Pereda de las 15:30 a las 17:00 horas durante el período escolar.

Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales y los clubes federados del municipio, estarán exentos del pago de la tarifa en el uso de los Pabellones, en aquellos horarios concedidos por el Ayuntamiento.

Asimismo y para el caso en que se utilicen la iluminación en los pabellones del Complejo Deportivo y del Colegio José María Pereda se suplementarán las tarifas contenidas en la ordenanza en el importe de **5,50 €/hora de iluminación.**

Utilización de la Sala de Calentamiento del Pabellón:

- Tasa gran grupo (más de 5 personas) del Municipio: 7,5 euros/hora
- Tasa gran grupo de otros municipios: 11 euros/hora

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

### 3. 2º a.- CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL .

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
<b>- Empadronados en Los Corrales de Buelna:</b>		
De Lunes a Viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	40,00	400,00
Menores de 18 años	20,00	200,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	27,50	275,00
<b>- De otros municipios</b>		
Mayores de 18 años	65,00	650,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	95,00	950,00
Menores de 18 años	55,00	550,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 8 focos: 7,00 euros.
- Por el uso de 16 focos: 12,00 euros.
- Por el uso de 24 focos: 16,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

### 3. 2º b.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL DE FÚTBOL 7.

- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
<b>- Empadronados en Los Corrales de Buelna:</b>		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	16,50	165,00
Menores de 18 años	8,50	85,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	25,00	250,00
Menores de 18 años	12,00	120,00
<b>- De otros municipios</b>		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	35,00	350,00
Menores de 18 años	17,50	175,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	25,00	250,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 6 focos: 11,00 euros.
- Por el uso de 10 a 12 focos: 16,00 euros.
- Por el uso de 20 focos: 22,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

### **3. 2º c.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL PRINCIPAL.**

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
<b>- Empadronados en Los Corrales de Buelna:</b>		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	33,00	330,00
Menores de 18 años	17,00	170,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	24,00	240,00
<b>- De otros municipios</b>		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	75,00	750,00
Menores de 18 años	40,00	400,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 6 focos: 11,00 euros.
- Por el uso de 10 a 12 focos: 16,00 euros.
- Por el uso de 20 focos: 22,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

### **3. 3º.- PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN.**

#### **\*PISTA DE TENIS:**

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	4,50 €
1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	9,00 €
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	45,00 €

#### **\*PISTA DE PÁDEL:**

1,5 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	10,00 €
1,5 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	16,00 €
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	100,00 €

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

**\*PISTA DE FRONTÓN:**

1 hora/persona LUZ NATURAL (mayor 14 años)	1,50 €
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (mayor 14 años)	2,50 €
1 ABONO de 12 horas/persona (mayor 14 años)	15,00 €
1 hora/persona LUZ NATURAL (menor 14 años)	1,00 €
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (menor 14 años)	2,00 €
1 ABONO de 12 horas/persona (menor 14 años)	10,00 €

**3. 4º.- PISTAS DE ATLETISMO:**

Para usuarios de fuera del Municipio:		
Tasas de grupo (de 10 a 30 deportistas):		EUROS
4 horas semanales (mensual)		100,00
2 horas semanales días alternos (mensual)		55,00
1 hora semanal (mensual)		27,00
Tarifas Individuales:		EUROS
1 hora adulto (mayores de 14 años)		2,00
1 abono anual (mayores de 14 años)		215,00
1 abono mensual (mayores de 14 años)		19,00
1 hora infantil (menores de 13 años)		1,50
1 abono anual (menores de 13 años)		140,00
1 abono mensual (menores de 14 años)		12,00

**3. 5º.- BOLERA CUBIERTA FACUNDO CEBALLOS "CUNDI".**

DE LUNES A VIERNES:							
DEL MUNICIPIO				DE OTROS MUNICIPIOS			
		1,5 HORAS	TRIMESTRE			1,5 HORAS	TRIMESTRE
EQUIPOS	Junior y Senior	10,00 €	100,00 €	EQUIPOS	Junior y Senior	12,00 €	120,00 €
	Categorías Inferiores	5,00 €	50,00 €		Categorías Inferiores	6,00 €	60,00 €
INDIVIDUAL	Junior y Senior	6,00 €	60,00 €	INDIVIDUAL	Junior y Senior	10,00 €	100,00 €
	Categorías Inferiores	4,00 €	40,00 €		Categorías Inferiores	5,00 €	50,00 €
FINES DE SEMANA Y FESTIVOS							
DEL MUNICIPIO				DE OTROS MUNICIPIOS			
		1,5 HORAS	TRIMESTRE			1,5 HORAS	TRIMESTRE
EQUIPOS	Junior y Senior	12,00 €	120,00 €	EQUIPOS	Junior y Senior	15,00 €	150,00 €
	Categorías Inferiores	6,00 €	60,00 €		Categorías Inferiores	10,00 €	100,00 €
INDIVIDUAL	Junior y Senior	8,00 €	80,00 €	INDIVIDUAL	Junior y Senior	12,00 €	120,00 €
	Categorías Inferiores	5,00 €	50,00 €		Categorías Inferiores	7,00 €	70,00 €

Si hay petición como bolera auxiliar por Peñas/Clubes de otros municipios se facturará un canon de reserva por 5€ a descontar del precio final en el caso que se utilice de manera efectiva.

Entrenamiento individual: se considerara hasta un máximo de dos jugadores en corro (sin contar ayudantes de plantar)

El desarrollo de actividades de carácter especial extraordinario, tales como torneos, competiciones y demás eventos tanto deportivos como extradeportivos, la aplicación del precio se realizará mediante estudio específico (por la Comisión de Deportes) de las características de la actividad.

#### **Artículo 4º.- PUBLICIDAD.**

##### **4. 1º Objeto**

A los efectos de este artículo, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

- Publicidad estática o móvil
- Publicidad sonora.
- Proyecciones fijas o animadas.

a) Para **PUBLICIDAD ESTÁTICA o PUBLICIDAD MÓVIL**: el suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite, y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe. Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática y móvil

a.1) **PARA PUBLICIDAD ESTÁTICA**: SOPORTE RÍGIDO que estará configurado por un panel de chapa o de cualquier otro material no flexible colocado mediante anclajes y/o soportes fijos en alguna de las paredes o vallas de las instalaciones. Una de las caras estará pintada de blanco y en la otra se graficarán las inscripciones publicitarias.

a.2) **PARA PUBLICIDAD MÓVIL**: SOPORTE FLEXIBLE: que será de tipo de textura de lona plastificada, vinilo o cualquier otro material no peligroso para los jugadores y usuarios.

b) **PUBLICIDAD SONORA**: Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones deportivas municipales, si hubiere, o por el sistema que el promotor publicitario aporte, mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos o digitales.

La difusión de mensajes publicitarios por megafonía sólo podrá efectuarse durante los treinta minutos previos al inicio de un acto deportivo o bien durante el descanso.

c) **PUBLICIDAD MEDIANTE PROYECCIONES**: Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección sobre una pantalla instalada al efecto de imagen, grafismos o dibujos, ya sean proyecciones fijas o animadas.

Se incluye en este soporte aquellos en los cuales el mensaje, sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, vídeos muro, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

##### **4. 2º Devengo**

1. La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones.

3. La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el sólo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.



4. Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de la concesión vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

#### **4. 3º.Exenciones-bonificaciones**

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **4. 4º.No Sujeción**

No estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza las concesiones de publicidad en las instalaciones deportivas realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con ocasión de la celebración de campañas y torneos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal. La publicidad que en estos actos pueda insertarse tendrá carácter provisional mientras duren esos actos, y será solicitada, concedida y abonada aparte de las concesiones regladas en esta Ordenanza. No estarán sujetas a tasa la publicidad de las boleras urbanas que hace referencia el art 4.6 c) por encargarse de su mantenimiento los propios clubes pero si a lo dispuesto en el apartado 4.7 g).

#### **4. 5º.Elementos**

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán los siguientes:

- a) Superficie de aprovechamiento.
- b) Duración del aprovechamiento.
- c) Momento en que se realiza el aprovechamiento.

#### **4. 6º Instalaciones**

- a) A los efectos de esta Ordenanza, el Complejo Deportivo “Luis Andrés Samperio Sañudo”, estará dividido de la siguiente forma:
  - Bloque 1: Campo de fútbol de césped hierba natural y Pistas de Atletismo
  - Bloque 2: Campo de futbol hierba artificial
  - Bloque 3: Pistas de Pádel.
  - Bloque 4: Pistas de Tenis y Frontón
  - Bloque 5: Pabellón polideportivo y Pista polideportiva cubierta
  - Bloque 6: Bolera cubierta

El resto de instalaciones deportivas del municipio:

- b) Pistas de futbol sala o baloncesto en:
  - Somahoz y Somahoz cubierta
  - Barros
  - Coó
  - San Mateo y San Mateo Cancha.
- c) Boleras de:
  - Somahoz
  - Barros
  - Coó
  - San Mateo
  - Los Corrales de B. Juan XXII
  - Los Corrales de B. La Rasilla.

#### **4. 7º Localización de la publicidad y límites.**

Las siguientes instalaciones deportivas podrán disponer de publicidad para uso de los clubes que hagan uso de esta instalación de manera fija por su actividad.

- a) Campo de fútbol de Hierba Natural y atletismo.
  - Dispondrá de un espacio fijo en el vallado perimetral-lado. Este de máximo 60 m. para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación.
  - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- b) Campo de fútbol de Hierba Artificial.
  - Dispondrá de un espacio fijo en el vallado perimetral-lado. Este de máximo 60 m. para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación.
  - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- c) Pistas de Pádel
  - Espacio fijo: Se podrá utilizar como soporte publicitario los laterales este y sur de la cubierta, justo debajo del límite con la cubierta, lona microperforada o similar y correctamente fijada a la estructura. La publicidad en esos paneles deberá de estar sujeta a patrocinio del club o equipo local que lo acredite. El espacio ocupado por este patrocinador o patrocinadores, no ocupará más de 1/3 del espacio disponible y deberá quedar claramente inscrito "Pistas de Pádel-Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y escudo, en ambos laterales. La concesión será por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable por 1 año más, si el club lo solicita y acredita. Tanto el diseño y su colocación, deberá de ser aprobado por la Comisión de Deportes.
  - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- d) Pistas de Tenis y Frontón
  - Espacio fijo:
    - Tenis: Dispondrá de un espacio fijo en todo el vallado perimetral-de ambas pistas sin contar con la valla de separación de ambas pistas. Con un máximo 35m de largo para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación. Siempre que no impidan la visión del evento deportivo.
    - Frontón: No permite
  - Espacio –Competición/Evento  
Tanto en Tenis como en Frontón Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- e) Pabellón polideportivo y Pista polideportiva cubierta
  - Espacio fijo: No se permite
  - Espacio –Competición/Evento  
Tanto en el pabellón polideportivo como en la pista polideportiva Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- f) Bolera Cubierta
  - Espacio fijo: No se permite
  - Espacio –Competición/Evento  
Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.



- g) Boleras (Apartado 4.6 c)  
La publicidad fija/estática:
- Se deberá de acreditar documentalmente su uso como patrocinio o colaboración del club.
  - Su colocación no implicará ningún riesgo o dificulten la visión a los usuarios de la propia instalación.
  - Se deberá de mantener en perfecto estado.

#### **4. 8º. Tarifa**

- a) Por PUBLICIDAD ESTÁTICA POR TEMPORADA (ANUAL)
- Por publicidad estática de tipo fijo: 5€/m2 por temporada.
  - Por publicidad móvil: Se podrá instalar publicidad móvil de manera gratuita, durante las competiciones por clubes locales, siempre que se acredite que la publicidad está relacionada con patrocinadores de dicho club.
- b) Por EVENTO, ACONTECIMIENTO O ACTIVIDAD PUNTUAL  
Se determinará según solicitud presentada, en función de superficie, duración y momento en que se realice.
- c) Por PUBLICIDAD SONORA O MEDIANTE PROYECCIONES  
Se determinará según solicitud presentada, en función de tiempos requeridos.

#### **4. 9º Autorización**

1. A efectos de los apartados anteriores de éste artículo, será el Ayuntamiento quien autorizará exclusivamente la colocación de publicidad, y determinará el número de espacios disponibles en cada instalación.
2. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, deberá figurar en lugar visible “el logotipo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna”, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.
3. Los espacios publicitarios disponibles dentro del Complejo Deportivo “Luis Andrés Samperio Sañudo” y otras instalaciones estarán a disposición y beneficio de entidades deportivas locales federadas que lo soliciten previamente.
4. En ningún caso la ubicación de la publicidad podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.
5. Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza.
6. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.
7. Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.
8. Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a) Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente. Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

- el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.
- b) Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes, tras conocer el parecer de la Comisión de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, si por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.
  - c) Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico. La aprobación de tales Convenios corresponderá a la Junta de Gobierno Municipal, conociendo el parecer de la Comisión de Deportes y previos los informes que se consideren necesarios.
  - d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.
  - e) Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar por parte de los interesados en concepto de Tasa.
  10. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

#### **4. 10º Lugar del pago**

La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en las propias instalaciones deportivas municipales con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o, en su caso, al personal administrativo autorizado de las instalaciones deportivas.

#### **4. 11º Infracciones**

1. Constituirán infracciones, de carácter grave, a lo dispuesto en el presente artículo el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida, así como la concesión de espacios publicitarios por parte de entidades deportivas locales federadas sin el visto bueno previo del Ayuntamiento.

2. Serán responsables de las infracciones las empresas o anunciantes que se publiquen y, en su caso, las entidades deportivas locales federadas que hayan autorizado la concesión sin permiso del Ayuntamiento.

**Artículo 5º.- UTILIZACIÓN VESTUARIOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO.**

UTILIZACION VESTUARIOS EN PABELLON POLIDEPORTIVO	
Individual	1,00
Gran grupo	5,00

**Artículo 6º.- NO PREVISTAS.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de y demás normativa de desarrollo.

**Artículo 7º.- SANCIONES.**

Las sanciones que se aplicarán a los infractores de esta ordenanza son las estipuladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá en el caso de las actividades prohibir la utilización de las instalaciones y en el caso de la publicidad retirarla sin previo aviso si fuera objeto de infracción si con ella se perjudicaran los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2022.

**ORDENANZA FISCAL Nº 6.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1.-**

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RDL 2/2004, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase o categoría.

2.- El impuesto de vehículos de tracción mecánica, es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase o categoría.

3.- Se considera vehículo apto para la circulación, el que hubiere sido matriculado en los registros de tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

4.- No estarán sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

## **OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR**

### **ARTÍCULO 2.-**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 3.-**

#### **3.1.- Estarán exentos del Impuesto:**

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Así mismo los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de los heridos o enfermos.
- d) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el anexo II del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombres de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalías quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%. En relación con esta exención los interesados deberán aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, permiso de circulación a nombre del minusválido, seguro y declaración jurada formulada por el interesado o tutor de que el uso del vehículo es para la utilidad exclusiva del minusválido.

- e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados al Servicios de Transporte Público Urbano siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agraria.
- g) Por tratarse de vehículos con matrícula especial, recibidas las altas de tráfico, automáticamente se procederá a la concesión de la exención, sin perjuicio de que el Ayuntamiento inspeccione su utilización.

#### **3.2 Bonificaciones del Impuesto**

Las solicitudes de bonificación para un ejercicio, deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior; las solicitudes efectuadas con posterioridad se concederán, en su caso para el ejercicio siguiente. Declarada la bonificación por la Administración municipal o el órgano que tenga asumida la gestión y recaudación del impuesto se expedirá un documento que acredite su concesión. (Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a ejercicio se trata del año natural enero a diciembre)

La solicitud deberá indicar las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, señalando la bonificación a la que se opta.

- a) Gozarán de la bonificación de la cuota del impuesto del 100%, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en el que correspondiente tipo variante se dejó de fabricar. A cuyo efecto deberá presentar documentos acreditativos

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

- b) Disfrutarán de una bonificación en el Impuesto, en función del tipo de motor y combustible utilizado, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos privados:
- 1) Del 75% durante cuatro ejercicios fiscales a contar desde el año siguiente a su primera matriculación los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.
  - 2) Del 75% durante el primer y segundo año, del 50% el tercer año, del 25% el cuarto, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes, también los vehículos cuyo combustible sea GLP (Gas Licuado Petróleo) a contar desde el año siguiente a su primera matriculación.
- Se deberá acompañar fotocopia de la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación y ficha técnica).

#### **BASES Y CUOTA TRIBUTARIA**

##### **ARTÍCULO 4.-**

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

<u>POTENCIA DEL VEHICULO Y CLASE</u>	<u>CUOTA EUROS</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales .....	21,46
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	57,91
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	122,95
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	156,00
De 20 caballos fiscales en adelante .....	190,39
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas .....	142,01
De 21 a 50 plazas .....	202,23
De más de 50 plazas .....	252,64
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	71,93
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	142,01
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	202,23
De más 9.999 kilogramos de carga útil .....	252,64
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales .....	30,97
De 16 a 25 caballos fiscales .....	47,85
De más de 25 caballos fiscales .....	142,01
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	30,90
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	47,85
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	142,01
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores .....	8,29
Motocicletas hasta 125 cc .....	8,29
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc .....	14,59
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc .....	27,41
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc .....	53,16
Motocicletas de más de 1000 cc .....	105,54

Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos, salvo que en la documentación se indique otra clasificación.

#### **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

##### **ARTÍCULO 5.-**

1.- El período coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición del vehículo, en este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.



3.- El importe de las cuotas del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

## **REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESO**

### **ARTÍCULO 6.-**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

### **ARTÍCULO 7.-**

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.

2.- A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto.

### **ARTÍCULO 8.-**

El pago del Impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del Impuesto o de la liquidación complementaria será de veintinueve días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación, debiendo presentar en las Oficinas del Ayuntamiento declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el DNI o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo. Para la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con identificación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

### **ARTÍCULO 9.-**

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

### **ARTÍCULO 10.-**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento de Recaudación.

## **PARTIDAS FALLIDAS**

### **ARTÍCULO 11.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 105

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 12.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Durante los ejercicios 2.022, 2.023, 2.024 y 2.025 a efectos del año de matriculación para las bonificaciones del art 3.2 b) se considerará como el año de matriculación a efectos del cómputo de los porcentajes de bonificación el ejercicio 2.021.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Durante el ejercicio 2.022, se permitirá que las solicitudes de bonificación para el ejercicio, puedan presentarse hasta el 30 de Junio del año; las solicitudes efectuadas con posterioridad se concederán, en su caso para el ejercicio siguiente.  
En caso que a la fecha ya se haya realizado el cobro del IVTM, y se haya presentado la solicitud debidamente cumplimentada, a solicitud del interesado procederá a la devolución de la parte bonificada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria extraordinaria de fecha quince de marzo de dos veintidós.

Los Corrales de Buelna, 25 de mayo de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/4096

CVE-2022-4096